



[Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de enero de 2013, por la que se autoriza al Reino de Bélgica a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido](#)

No obstante lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza al Reino de Bélgica a eximir del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no exceda de 25 000 EUR.

El Reino de Bélgica podrá elevar ese límite a fin de mantener el valor de la exención en términos reales.

[Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de enero de 2013, por la que se autoriza a la República de Eslovenia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido](#)

La presente Decisión será aplicable desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha de entrada en vigor de una directiva por las que se modifiquen las cuantías de los umbrales de volumen de negocios anual por debajo de los cuales los sujetos pasivos puedan beneficiarse de una franquicia del IVA, o hasta el 31 de diciembre de 2015, si esta fecha fuera anterior a aquella.

[Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de enero de 2013, que modifica la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido](#)

25 de enero de 2013

[Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de enero de 2013, que modifica la Decisión de Ejecución 2010/39/UE por la que se autoriza a la República Portuguesa a seguir aplicando una medida de excepción a lo dispuesto en los artículos 168, 193 y 250 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido](#)



DOGC

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 230 54 01
Fax 93 230 54 35
08029 Barcelona
ISSN 1988-298X
DL B-38014-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

25 de gener de 2013 – Num. 6301

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 012

24 de gener de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

**BOLETIN DE LA OFICIAL
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

B.O.C.Mum.020

24.01.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Num. 6951

**DIARI OFICIAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

25.01.2012

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

25 de enero de 2013



25 de enero de 2013

nº 17

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

25 de enero de 2013

num. 018

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOTHA

Boletín Oficial de Araba de 25/01/2013 – 011

[Orden Foral 2/2013, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 11 de enero, por la que se aprueban los nuevos modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Autoliquidación, 308 Régimen especial de Recargo de Equivalencia, artículo 30 bis Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 21.4º Norma del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos pasivos ocasionales, 309 Autoliquidación no periódica y 322 Grupo de entidades. Modelo individual.](#)

BOG

Boletín Oficial de Gipúzkoa de 25/01/2013 – 17

[DECRETO FORAL 2/2013, de 22 de enero, de modificación del Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.](#)

BOB

Boletín Oficial de Bizkaia de 25/01/2013 – 18

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

25 de enero de 2013

BOG nº 17

24 de enero de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Número 004 any 25 del 23 de gener de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

CONSULTA DE INTERÉS

IRPF. Exención de la letra p) del artículo 7 de la LIRPF.**NUM-CONSULTA [V2117-12](#) de 6 de noviembre de 2012**

La sociedad consultante se dedica a la actividad de comercio de artículos de deporte y se encuentra dada de alta en el epígrafe 659.6 - Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia. Por la ubicación de los clientes en el extranjero, la sociedad necesita desplazar personal al extranjero con frecuencia, y según las necesidades comerciales del momento. Para ello, el socio único y administrador único de la sociedad, quien percibe, también, nómina de la misma, se desplaza al extranjero. Por tanto, la aplicación de la exención al caso planteado requerirá que la renta percibida por la persona por la que se consulta no proceda del ejercicio de funciones de las contempladas en la letra e) del artículo 17.2 de la LIRPF (“las retribuciones de los administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos”), sino de la condición de trabajador por cuenta ajena, esto es, que ejerce su actividad con las notas que definen dicho trabajo: voluntariedad, remuneración, ajenidad y dependencia.

En relación con el citado requisito de existencia de una relación laboral, cabe indicar

25 de enero de 2013

que el artículo 1.2 c) de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo (BOE de 25 de septiembre), declara expresamente incluidos en el ámbito de aplicación del Estatuto, es decir, excluye de la relación laboral, a “quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, cuando posean el control efectivo, directo o indirecto de aquélla, en los términos previstos en la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de julio”, y que dicha disposición adicional vigésima séptima establece, en cuanto a la existencia de control efectivo, que “se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social”.

En consecuencia, en el presente caso en el que el consultante es administrador y socio único de la entidad, la inexistencia de una relación laboral impide la aplicación de la exención prevista en la letra p) del artículo 7 de la LIRPF.

ÚLTIMA HORA DE LA AUDIENCIA NACIONAL

La Audiencia Nacional rechaza la suspensión cautelar de las tasas judiciales

Autor: **Audiencia Nacional**

La Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional ha rechazado la suspensión cautelar de las tasas judiciales.

La Sala rechaza el incidente de suspensión cautelar planteado por el Colegio de Abogados de Ourense en el recurso contra la Orden HAP 2662/2012, de 13 de diciembre, del Ministerio de Hacienda por el que se aprobaron los modelos de cobro de las tasas judiciales.

En un auto, los magistrados explican que admitir el incidente de suspensión prejuzgaría la cuestión de fondo, tal y como estableció en un auto la Sala Tercera del Tribunal Supremo, del 14 de junio de 2012, cuando se pronunció sobre la “*apariencia de buen derecho*” en medidas cautelares, explicando que, de aplicarse, “se prejuzgaría la

25 de enero de 2013

cuestión de fondo de manera que por amparar el derecho a la efectiva tutela judicial se vulneraría otro derecho, también fundamental, como es el proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba”.

Los recurrentes solicitaban la suspensión cautelar basándose en los perjuicios de difícil o imposible reparación que supondría la aplicación de las tasas, por la elevada cuantía, y que podía originar la pérdida de la finalidad de los recursos.

Citando doctrina del Supremo, el auto señala que “no se advierte que la aplicación de la Orden impugnada comporte para la corporación recurrente la irrogación de perjuicios de difícil o imposible reparación, superiores a los que la suspensión de sus vigencias produciría al interés público”. Todo ello, añaden, “sin perjuicio de lo que se resuelva al enjuiciar la disposición general impugnada en la fase definitiva del proceso”.

Archivos asociados:

 [Auto rechaza la suspension cautelar de las tasas judiciales](#)

[pdf, 2,49 MB]

 [Nota de prensa tasas judiciales](#)

SENTENCIA DE INTERÉS

Deducciones. Regularización por una empresa de la deducción que inicialmente practicó de las cuotas de IVA que soportó por la adquisición de mercancías que luego le son robadas.

[Sentencia del TSJCCEE de 4 de octubre de 2012. Asunto C-550/11](#)

Resumen:

Como consecuencia del robo de unas mercancías compradas con la deducción de su IVA, se le gira una liquidación complementaria por entender las autoridades tributarias búlgaras que, como consecuencia del robo, el sujeto pasivo estaba obligado a regularizar la deducción del impuesto que inicialmente practicó.

25 de enero de 2013

En este punto, cabe hacer mención que la Directiva del IVA faculta a los Estados miembros para exigir esta regularización, siempre y cuando estos hayan ejercido tal facultad.

El Estado búlgaro, haciendo uso de la facultad atribuida por la Directiva, exige la regularización de la deducción para aquellos casos en los que se haya producido destrucción o ausencia de las mercancías, aunque exime de la misma en caso de fuerza mayor.

El Tribunal falla a favor de la administración búlgara a pesar que la normativa interna no menciona expresamente la palabra 'robo', al estimar que los Estados miembros están facultados para emplear los términos que juzguen más apropiados. Asimismo, pone de manifiesto que, de acuerdo con las constataciones de hecho del Tribunal remitente, parece que el supuesto de exclusión por caso de fuerza mayor no concurría en el presente asunto.

LEÍDO EN PRENSA Y OÍDO EN RADIO

Leído en El Economista

La UE aprobará 34 normas contra el fraude fiscal de las multinacionales

- La elusión fiscal supone 850.000 millones anuales y la evasión 150.000
- Se reformarán las directivas de fusiones, matrices y filiales
- Bruselas aspira a poder negociar sus convenios de doble imposición

La Comisión Europea (CE) presentará, a lo largo de este año, un amplio paquete de 34 medidas tributarias contra las prácticas que considera abusivas de las empresas multinacionales, realizadas mediante la planificación fiscal agresiva y que destaca como un problema que requiere una respuesta urgente.

Estas medidas, en alguno de los casos, suponen el lanzamiento de una política fiscal armonizada en la lucha contra la elusión fiscal, como es la solicitud de permiso a los Estados miembros para que Bruselas pueda negociar sus propios convenios de doble imposición; redefinir los delitos fiscales para que sean iguales en los Veintisiete; armonizar las auditorías que se realicen por los servicios de Inspección de las Haciendas estatales.

El Consejo de Ministros de hoy

Leído en El Economista

El Gobierno prolongará los 400 euros hasta que el paro baje del 20%

El presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, ha anunciado que prorrogará el *Plan Prepara*, la ayuda de 400 euros que cobran los parados sin derecho a prestación, hasta que la tasa de desempleo baje del 20%. Según ha explicado Rajoy, que se encuentra de viaje en Perú, el Consejo de Ministros de este viernes aprobará la prórroga de este programa, que a partir de ahora se renovará automáticamente cada seis meses.

En un comparecencia ante los medios en Lima tras reunirse con el presidente de Perú, Ollanta Humala, Rajoy ha recordado que el Plan Prepara contempla una ayuda de hasta 450 euros mensuales a los parados que ha agotado su prestación y tienen más cargas familiares y 400 para el resto.

El Consejo de Ministros tiene previsto aprobar esta medida junto la Ley de Unidad de Mercado, que elimina restricciones a las que se enfrentan las empresas, "y otras ayudas para las personas que están en situación de más dificultad", ha explicado Rajoy.

Leído en Expansión

La banca deberá rebajar los intereses de demora de las hipotecas del 20% al 6%

El Gobierno va a cerrar en los próximos días una sustancial reforma del mercado hipotecario, para proteger a los prestatarios ante la oleada de desahucios que se ha producido en los últimos años. La idea es "mejorar la posición del deudor", rebajando de forma drástica los intereses de demora de las hipotecas constituidas sobre vivienda habitual, que no podrán ser superiores al interés legal del dinero (ahora en el 4%) más un recargo de dos puntos porcentuales. Es decir, como mucho, del 6%, frente a la media 20% que se viene cobrando actualmente, según los expertos hipotecarios. Los intereses moratorios van desde el 18% al 29%, según una muestra de Adicae, que ha analizado 18.000 escrituras. "La media es cercana al 24%", apuntan fuentes de la asociación.

PARLAMENT DE CATALUNYA - 24/01/2013



24 de gener de 2013

El primer ple ordinari de la legislatura acaba amb la convalidació de dos decrets llei, sobre l'impost de patrimoni i sobre successions

El primer ple ordinari de la legislatura i primer de l'any ha acabat aquest migdia amb la convalidació de dos decrets llei del govern, sobre l'impost de patrimoni i sobre les successions.

El conseller d'economia i coneixement, Andreu Mas-Colell, ha presentat el decret 7/2012, del 27 de desembre, de mesures urgents en matèria fiscal que afecten l'impost sobre el patrimoni, que la cambra ha convalidat per 100 vots a favor (CiU, PSC, ERC i ICV-EUiA), 24 en contra (PPC i C's) i 2 abstencions (grup mixt, CUP).

El decret, relatiu a l'impost sobre el patrimoni, en rebaixa l'import del mínim exempt i el situa en 500.000 euros, i a més fixa una tarifa del tribut que manté els imports dels vuit trams però n'augmenta els tipus de gravamen el 5 per cent, tret del tram més alt, en què el tipus s'incrementa el 10 per cent.

Ver Circular en Word sobre DECRETO LEY 7/2012, de 27 de diciembre, de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al impuesto sobre el patrimonio [DOYC 28/12/2012]